



## DIRECCIÓN GENERAL



"Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio núm. CAP/DG/324/2017 Asunto: Se notifica Extrañamiento Laboral

Acapulco, Gro., a 17 de Julio de 2017.

C. GONZALO ROMÁN MIRANDA TRABAJADOR, ADSCRITO AL DEPTO. DE OPERACIÓN HIDRAULICA. PRESENTE.



ARQ. JAVIER CHONA GUTIERREZ, en mi carácter de <u>Director del Organismo Operador Municipal denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco</u>, y en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 43, 46 fracción III y 55 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, acuerdos uno, dos y tres del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador Municipal C.A.P.A.M.A., 20 fracción I, del Complemento del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, publicados en la Gaceta Municipal números 3 y 6 de fechas 31 de marzo y 14 de agosto del año 2003, así como los artículos 11 y 13 fracciones II y XIX, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, publicado con fecha 30 de diciembre del 2008 en la Gaceta.

Por este conducto y en base al memorándum No. CAP/CG/267/2017, de fecha 05 de julio del 2017, suscrito por el Contralor General de este Organismo, mediante el cual envía a la Dirección General el expediente administrativo laboral del C. Gonzalo Román Miranda, trabajador de este Organismo, para efectos de que se emita el dictamen correspondiente por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, las cuales se encuentran asignadas en el departamento de Operación Hidráulica, dependiente de la Dirección Operativa entre las que se destaca "Ser operador del tanque Túnel Alto, el cual se encuentra ubicado en la Colonia Garita de esta Ciudad", por lo cual es necesario valorar cada una de las documentales que se anexan para determinar si existe responsabilidad del trabajador por la falta cometida, en el desempeño de sus actividades labores.

Sobre el particular y de acuerdo a las documentales que integran el expediente administrativo que se resuelve, se desprende una conducta inapropiada en el lapso del tiempo que dura su jornada de trabajo, al descuidar sus labores al no estar al pendiente de los niveles de la cisterna, del radio de comunicación para reportar cada hora dichos niveles y de las bombas, ya que como lo reconoce en su declaración de fecha 27 de enero del 2017, rendida ante la contraloría general que expresamente dice "si reconozco que en la hora de mis labores me quede dormido debido a mi estado de salud", por ello también manifiesta y a la vez presenta como prueba análisis clínicos del Hospital General del ISSSTE Acapulco, de fecha 23 de diciembre de 2016, con el cual pretende justificar su estado de haberse quedado "dormido" en horas de trabajo, sin embargo con ello no se comprueba que su falta sea por su estado de salud, ya que el acontecimiento fue el día 30 de diciembre de 2016, transcurriendo en exceso 7 días de su prueba de análisis, ya que en el caso de habérsele presentado algún problema de salud debió de haber acudido al consultorio médico de este Organismo para revisión y expedición de la incapacidad medica si lo consideraba necesario el medico titular, situación que no fue

6

Z.

Restlos original
31/7/17

Av. Lic. Adolfo López Mateos, Esq. Teniente José Azueta s/n, Acapulco, Gro. Col. Centro C P. 39300 Fax. 483 3792 Tel 01744 434 1400 pagina Web <u>www.capama.gob.mx</u> e.mail capama@capama.gob.mx



## DIRECCIÓN GENERAL



"Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" así solo se limitó Usted, en alegar lo antes expuesto, por lo cual se llega a la firme convicción que se encontraron los elementos necesarios de responsabilidad que dan origen a una sanción por parte de esta Comisión.

Situación que ha generado que usted, haya incurrido en faltas en el desempeño de sus funciones tal y como lo establecen los artículos 34, Fracciones I, II y III de Ley Numeró 51: Estatutos de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, 85 fracción VII, 86, punto 2, y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, que a la letra dice:

Artículo 34.- Son obligaciones de los trabajadores:

<u>Fracción</u> I.- Desempeñar sus labores sujetándose a las leyes y reglamentos que las regulen y a la dirección de sus jefes, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.

Fracción II.- Observar buenas costumbres durante el servicio

<u>Fracción</u> III.- Cumplir con las obligaciones que les imponga el Reglamentos Interior de Trabajo

Artículo 85.- Queda prohibido a los trabajadores:

<u>Fracción</u> VII.- Realizar dentro de sus horas de trabajo, labores ajenas a las propias de su nombramiento.

Por lo anterior y después de haber valorado su comportamiento en desempeño de sus funciones, este Organismo Operador Municipal, a través de mi conducto he determinado sancionarlo con un *EXTRAÑAMIENTO LABORAL* por este medio, por la falta cometida dentro de su jornada de trabajo al no tener buena conducta en la misma.

Así mismo, se le exhorta para que se conduzca a cumplir con todas y cada una de las actividades laborales que tiene asignadas y se le apercibe para que en caso de reincidir en la misma falta o en otra por mínima que sea, se le sancionara en términos de ley.

No omito mencionarle que en caso de ser citado para notificarle el presente extrañamiento laboral y no comparecer sin justa causa se le turnara al Departamento de Recursos Humanos para efectos de que este sea el que le haga saber la sanción y a su vez aplicarla.

ATENTAMENTE

ARQ. JAVIER CHONA GUTIÉRREZ DIRECTOR